

44100000 (57115) \$ 63,863.⁵⁶

Subscrito: 01/04/2014.

AÑO: 2014

DOCUMENTO AUTENTICADO

DE

**CONTRATO DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. FSV-01/2014
"SUMINISTRO DE CONSUMIBLES PARA IMPRESORES LÁSER Y DE
INYECCIÓN DE TINTA"**

OTORGADO ENTRE

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Y

DPG. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

LIC. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 435

LECTURE 10

STATISTICAL MECHANICS

LECTURE 10

STATISTICAL MECHANICS

PHYSICS DEPARTMENT

Licitación Pública No. FSV-01/2014 "SUMINISTRO DE CONSUMIBLES PARA IMPRESORES LÁSER Y DE INYECCIÓN DE TINTA"

Contrato No. 1

NOSOTROS: MIGUEL FRANCISCO GALDÁMEZ ROJAS, de sesenta años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero uno nueve tres cinco siete ocho-siete, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-tres uno cero uno cinco cuatro-cero cero tres-cinco, actuando en calidad de Gerente Administrativo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número Trescientos Trece emitido por el señor Presidente de la República el día veintinueve de julio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número Ciento Treinta y Nueve del Tomo Cuatrocientos de fecha veintinueve de julio de dos mil trece, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto del presente año, para un período legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Francisco Antonio Guevara; c) Certificación extendida el día veintinueve del mes de julio de dos mil trece, por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Francisco Antonio Guevara, a las quince horas del día veintinueve de julio de dos mil trece, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Carlos Mauricio Funes

7

Cartagena; y d) Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto XII) del Acta de Sesión de Junta Directiva JD-CERO CUARENTA Y OCHO /DOS MIL CATORCE de fecha trece de marzo de dos mil catorce, el cual contiene entre otros solicitud del Señor Presidente y Director Ejecutivo a Junta Directiva de consignar en resolución contenida en dicho punto de conformidad al inciso cuarto del artículo Dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Artículo Treinta de la Ley del Fondo Social para la Vivienda solicita a Junta Directiva autorizar se delegue la firma de este contrato en el Ingeniero Miguel Francisco Galdámez Rojas, Gerente Administrativo; y contiene también dentro de lo resuelto en dicho punto en el literal C) Autorizar al Presidente y Director Ejecutivo para que delegue en el Ingeniero Miguel Francisco Galdámez Rojas, Gerente Administrativo, que en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda, firme los contratos respectivos; que en el transcurso del presente instrumento se denominara "el FSV" o "la institución contratante"; y por otra parte **JUAN RAMON MOLINA HERNANDEZ**, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Unico de Identidad número cero cero cuatro ocho dos dos ocho cero - dos, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero seis cero dos cinco tres-cero cero tres-cero, actuando en su calidad de Director Presidente y por lo tanto Representante Legal de la Sociedad "**DPG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "DPG, S.A. DE C.V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero nueve cero dos nueve cuatro-uno cero seis-cero, personería que compruebo con la siguiente documentación: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día nueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del Notario Abelardo Zaldaña Baiza, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DIEZ del Libro MIL QUINCE del Registro de Sociedades, con fecha diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro, b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital mínimo de la Sociedad D P G, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse D P G, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad

ef

de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintidós de junio del año dos mil cuatro, ante los oficios del Notario Carlos Humberto Henríquez López, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DIECISIETE del Libro UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, de fecha cinco de julio de dos mil cuatro, quedando en consecuencia redactados sus estatutos como Pacto Único, que incorpora tanto las cláusulas que se modifican como las vigentes, y de la cual consta: en su cláusula Primera: Naturaleza, Nacionalidad, Denominación y Domicilio: La naturaleza de la sociedad es Anónima de Capital Variable, girará con la denominación social "D P G, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "D P G, S.A. DE C.V." de nacionalidad salvadoreña y su Domicilio principal será el de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, pero podrá establecer agencias, sucursales, oficinas, o Dependencias en cualquier lugar de la República o en el Extranjero; según cláusula Segunda: Plazo: La duración de la sociedad es por tiempo indefinido, y se contará a partir de la fecha de la inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro de Comercio; según cláusula Tercera: Finalidad de la Sociedad: Entre las finalidades de la sociedad se encuentra la importación y exportación de materia prima para la elaboración de accesorios de computación, distribución, comercialización, maquinaria, equipos y repuestos relacionados con sistemas de computación, así como las máquinas de oficina, repuestos de toda clase de vehículos, equipos y accesorios médicos y mercadería en general; que según cláusula Décima Segunda: Administración: La administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva compuesta de dos Directores Propietarios y dos Suplentes, o a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, según lo decida la Junta General Ordinaria. Tanto los miembros de la Junta Directiva o el Administrador Único Suplente durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos; que según cláusula Décima Tercera: Representación Social: Los miembros propietarios de la Junta Directiva, actuando conjunta o separadamente, o el Administrador Único Propietario en su caso, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad, pudiendo en consecuencia, celebrar toda clase de actos y contratos y realizar todas las operaciones y contraer toda clase de obligaciones; c)

Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, Cambio de Domicilio de la Sociedad DPG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "DPG, S.A DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las siete horas y treinta del día veinte de julio de dos mil nueve, ante los oficios de la Notario Dorys Beatriz Coto Olivar, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número NOVENTA Y SEIS del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO del Registro de Sociedades, con fecha veinticinco de agosto de dos mil nueve, y de la cual consta: que en Junta General Extraordinaria de accionistas celebrada en Antiguo Cuscatlán, a las diez horas del día quince de junio de dos mil nueve, sin previa convocatoria por estar reunidos la totalidad de accionistas que integran el capital social, se acordó por unanimidad MODIFICAR la cláusula primera de la Escritura de Modificación de Pacto Social en cuanto al domicilio; Y en cumplimiento al acuerdo antes mencionado, modificaron la cláusula Primera en el sentido de que el domicilio de la sociedad será el de la ciudad de San Salvador. c) Certificación del Punto de Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas extendida por el Director Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad DPG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse DPG, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y TRES del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE del Registro de Sociedades, con fecha veintiocho de abril de dos mil nueve, y de la cual consta: Que en el Acta número treinta y dos de Junta General Ordinaria de Accionistas, aparece el acuerdo de elección de la nueva administración de la sociedad y como punto único de la Junta General de dicha Sociedad, en Sesión celebrada en el Municipio de Antiguo Cuscatlán, a las diez horas del día veintidós de marzo del dos mil nueve, resultando electos los señores: Director Propietario: Señor JUAN RAMON MOLINA HERNANDEZ, Director Secretario: Señora ANA CAROLINA DEL SOCORRO ALVERGUE PASTORE DE MOLINA; Primero Director Suplente Señor Juan Ramón Molina Alvergue; y Segundo Director Suplente: Señora Carla Maria Molina Alvergue; quienes fungirán en sus funciones CINCO AÑOS a partir del día diez de abril del dos mil nueve al diez de abril del dos mil catorce, que en adelante se denominará "la Contratista"; y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto

otorgamos el presente contrato de **"SUMINISTRO DE CONSUMIBLES PARA IMPRESORES LÁSER Y DE INYECCIÓN DE TINTA"**, adjudicado mediante Resolución de Adjudicación de fecha trece de marzo de dos mil catorce. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a) Contrato: es el convenio celebrado entre el Fondo Social para la Vivienda, con la Sociedad DPG, S.A. DE C.V., de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a la Empresa DPG, S.A. DE C.V., de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Suministro: es el que entregará la Empresa DPG, S.A. DE C.V., de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en las bases; d) Contratante: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el suministro; e) Contratista: es la Empresa DPG, S.A. DE C.V.; f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es el de contratar el suministro de consumibles para impresores láser y de inyección de tinta.

II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. Los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75; por un monto total de los Ítems Recomendados de hasta: **SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES 56/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$63,863.56)** valor que incluye IVA. El pago se efectuará mediante cheque, en un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la recepción del producto y a la presentación de la correspondiente Factura de Consumidor Final, debidamente sellada y firmada de recibido de conformidad por el Administrador del Contrato y el Jefe del Área de Recursos Logísticos; anexando copia del Acta de Recepción firmada por el Contratista y el Administrador del Contrato. El pago se efectuará, de acuerdo a las entregas efectuadas previamente requeridas.

III. PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO. El suministro de los consumibles se realizará durante un año período contado a partir de la Orden de Inicio. Esta será emitida por el

Administrador del(los) Contrato(s) posterior a la firma del(los) mismo(s). La entrega del suministro deberá realizarse en el Almacén del FSV. Las entregas del suministro se realizarán parcialmente, a través de órdenes de pedido efectuadas por el Administrador del Contrato, de acuerdo a las necesidades, para lo cual se requiere que el tiempo de respuesta que transcurra, entre la recepción de la Orden de Pedido por el Contratista y la fecha de la entrega del producto, no exceda de tres (3) días hábiles a partir del día de recepción de la misma. **IV. RECEPCION DEL SUMINISTRO.** Para dar por recibido cada ítem del suministro solicitado, el Administrador del Contrato, procederá a una inspección del producto, con el propósito de determinar que cumple con lo establecido en los Documentos Contractuales, levantando y firmando el Acta de Recepción correspondiente conforme al Artículo 77 del Reglamento de la LACAP. **V. LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** La entrega del Suministro deberá realizarse en el ALMACÉN del FSV. El horario de recepción deberá coordinarse entre el Suministrante y el Asistente de Almacén. Y conforme a las necesidades que se tengan. **VI. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.** (COMPROMISO PRESUPUESTARIO). La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias siguientes: Específico Cinco Cuatro Uno Uno Cinco "Materiales Informáticos". **VII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a cumplir con todas las cláusulas del presente contrato, con las especificaciones detalladas en las Bases de Licitación No. FSV-16/2013 "Servicios de Atención Telefónica a Clientes del FSV", y con lo detallado en su oferta. **VIII. CESION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX. GARANTIAS.** a. **Garantía de Cumplimiento de Contrato.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 9**), para cubrir la entrega del suministro objeto de la presente licitación, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que

tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del diez (10.00%) por ciento del monto total del suministro establecido en el Contrato, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta de sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador de Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

b. Garantía de Buen Producto. El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de cinco (5) días hábiles previo a la primera entrega del producto, una Garantía de Buen Producto (Ver Anexo No. 10), para garantizar la sustitución del producto defectuoso suministrado, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Buen Producto será del diez (10.00%) por ciento del monto total del suministro establecido en el Contrato, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia de quince meses contados a partir de su emisión. La Garantía de Buen Producto la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de que cualquier producto defectuoso suministrado no sea sustituido por el suministrante, en el plazo que para tal efecto señale el FSV. Esta garantía se hará efectiva por incumplimiento en lo detallado en el numeral 2 de estas bases, "COMPROMISO DE SUSTITUCION DEL PRODUCTO DEFECTUOSO", con base en el informe del Administrador de Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la

Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y de Buen Producto. **X. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, al administrador de cada contrato, quien tendrá la responsabilidad siguiente: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. Además para lograr el efectivo seguimiento del Contrato, que se genere en este proceso de Licitación

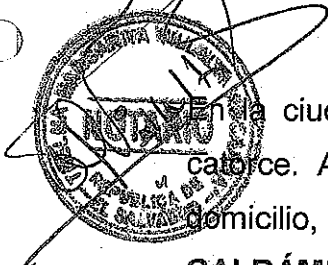
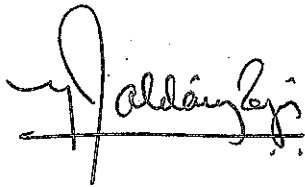
Pública No. FSV-01/2014 "SUMINISTRO DE CONSUMIBLES PARA IMPRESORES LÁSER Y DE INYECCIÓN DE TINTA", se nombra como Administradores de Contrato: al Licenciado Ricardo Antonio Ávila Cardona, Jefe del Área de Archivo, quien velara porque el contrato se realice de conformidad a lo estipulado en el artículo 82 Bis de la LACAP. **XI. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XII. CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes. **XIII. PLAZO DE RECLAMOS.** La institución contratante tendrá un plazo de hasta quince meses contados a partir de la entrega de la garantía formal del suministro para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **XIV. MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación Pública, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) Garantías, i) Resoluciones modificativas, y, j) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XVI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante

ff

las cuales le serán comunicadas por medio del Gerente Administrativo, o por quien éste designe. **XVII. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XIX. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de rescisión en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXI. JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XXII. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en Calle Rubén Darío, número Novecientos uno, entre Quince y Diecisiete Avenidas Sur, San Salvador, y a la Sociedad DPG, S.A. DE C.V., en 33 Av. Sur, No. 922, Colonia Cucumacayan,

5

San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a un día del mes de abril de dos mil catorce.



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día uno de abril de dos mil catorce. Ante mí, **THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**, Notaria, de este domicilio, **COMPARECEN** por una parte el Ingeniero **MIGUEL FRANCISCO Galdámez Rojas**, de sesenta años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero uno nueve tres cinco siete ocho-siete, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro tres uno cero uno cinco cuatro-cero cero tres-cinco, actuando en calidad de Gerente Administrativo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número Trescientos Trece emitido por el señor Presidente de la República el día veintinueve de julio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número

Ciento Treinta y Nueve del Tomo Cuatrocientos de fecha veintinueve de julio de dos mil trece, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto del presente año, para un período legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Francisco Antonio Guevara; c) Certificación extendida el día veintinueve del mes de julio de dos mil trece, por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Francisco Antonio Guevara, a las quince horas del día veintinueve de julio de dos mil trece, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Carlos Mauricio Funes Cartagena; y d) Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto XII) del Acta de Sesión de Junta Directiva JD-CERO CUARENTA Y OCHO /DOS MIL CATORCE de fecha trece de marzo de dos mil catorce, el cual contiene entre otros solicitud del Señor Presidente y Director Ejecutivo a Junta Directiva de consignar en resolución contenida en dicho punto de conformidad al inciso cuarto del artículo Dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Artículo Treinta de la Ley del Fondo Social para la Vivienda solicita a Junta Directiva autorizar se delegue la firma de este contrato en el Ingeniero Miguel Francisco Galdámez Rojas, Gerente Administrativo; y contiene también dentro de lo resuelto en dicho punto en el literal C) Autorizar al Presidente y Director Ejecutivo para que delegue en el Ingeniero Miguel Francisco Galdámez Rojas, Gerente Administrativo, que en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda, firme los contratos respectivos; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el FSV" o "la institución contratante"; y por otra parte el Ingeniero **JUAN RAMON MOLINA HERNANDEZ**, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro ocho dos dos ocho cero - dos, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero seis cero dos cinco tres-cero cero tres-cero, actuando en su calidad de Director Presidente y por lo tanto Representante Legal de la **Sociedad "DPG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse "DPG, S.A. DE C.V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación

7



Tributaria: cero seis uno cuatro-cero nueve cero dos nueve cuatro-uno cero seis-cero, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día nueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del Notario Abelardo Zaldaña Baiza, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DIEZ del Libro MIL QUINCE del Registro de Sociedades, con fecha diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro, b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital mínimo de la Sociedad D P G, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse D P G, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintidós de junio del año dos mil cuatro, ante los oficios del Notario Carlos Humberto Henríquez López, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DIECISIETE del Libro UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, de fecha cinco de julio de dos mil cuatro, quedando en consecuencia redactados sus estatutos como Pacto Único, que incorpora tanto las cláusulas que se modifican como las vigentes, y de la cual consta en su cláusula Primera: Naturaleza, Nacionalidad, Denominación y Domicilio: La naturaleza de la sociedad es Anónima de Capital Variable, girará con la denominación social "D P G SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "D P G S.A. DE C.V." de nacionalidad salvadoreña y su Domicilio principal será el de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, pero podrá establecer agencias, sucursales, oficinas, o Dependencias en cualquier lugar de la República o en el Extranjero, según cláusula Segunda: Plazo: La duración de la sociedad es por tiempo indefinido, y se contará a partir de la fecha de la inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro de Comercio; según cláusula Tercera: Finalidad de la Sociedad: Entre las finalidades de la sociedad se encuentra la importación y exportación de materia prima para la elaboración de accesorios de computación, distribución, comercialización, maquinaria, equipos y repuestos relacionados con sistemas de computación, así como las máquinas de oficina, repuestos de toda clase de vehículos, equipos y accesorios médicos y mercadería en general; que según cláusula Décima Segunda: Administración: La administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva compuesta de dos Directores

#

Propietarios y dos Suplentes, o a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, según lo decida la Junta General Ordinaria. Tanto los miembros de la Junta Directiva o el Administrador Único Suplente durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos; que según cláusula Décima Tercera: Representación Social: Los miembros propietarios de la Junta Directiva, actuando conjunta o separadamente, o el Administrador Único Propietario en su caso, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad, pudiendo en consecuencia, celebrar toda clase de actos y contratos y realizar todas las operaciones y contraer toda clase de obligaciones; c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, Cambio de Domicilio de la Sociedad DPG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "DPG, S.A DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las siete horas y treinta del día veinte de julio de dos mil nueve, ante los oficios de la Notario Dorys Beatriz Coto Olivar, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número NOVENTA Y SEIS del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO del Registro de Sociedades, con fecha veintiocho de agosto de dos mil nueve, y de la cual consta: que en Junta General Extraordinaria de accionistas celebrada en Antiguo Cuscatlán, a las diez horas del día quince de junio de dos mil nueve, sin previa convocatoria por estar reunidos la totalidad de accionistas que integran el capital social, se acordó por unanimidad MODIFICAR la cláusula primera de la Escritura de Modificación de Pacto Social en cuanto al domicilio; Y en cumplimiento al acuerdo antes mencionado, modificaron la cláusula Primera en el sentido de que el domicilio de la sociedad será el de la ciudad de San Salvador; d) Certificación del Punto de Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida por el Director Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad DPG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse DPG, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y TRES del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE del Registro de Sociedades, con fecha veintiocho de abril de dos mil nueve, y de la cual consta: Que en el Acta número treinta y dos de Junta General Ordinaria de Accionistas, aparece el acuerdo de elección de la nueva administración de la sociedad y como punto único de la Junta General de



dicha Sociedad, en Sesión celebrada en el Municipio de Antigua Cuscatlán, a las diez horas del día veintidós de marzo del dos mil nueve, resultando electos los señores Director Propietario: Señor JUAN RAMON MOLINA HERNANDEZ, Director Secretario: Señora ANA CAROLINA DEL SOCORRO ALVERGUE PASTORE DE MOLINA; Primero Director Suplente Señor Juan Ramón Molina Alvergüe; y Segundo Director Suplente: Señora Carla Maria Molina Alvergüe; quienes fungirán en sus funciones CINCO AÑOS a partir del día diez de abril del dos mil nueve al diez de abril del dos mil catorce, que en adelante se denominará "la Contratista"; y en los caracteres dichos, **ME DICEN:** Que las firmas que calzan el anterior documento y las cuales se leen, la del primero es "ilegible", y la del segundo también es "ilegible", las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un contrato de "**SUMINISTRO DE CONSUMIBLES PARA IMPRESORES LASER Y DE INYECCIÓN DE TINTA**", adjudicado mediante Resolución de Adjudicación de fecha trece de marzo de dos mil catorce. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre el Fondo Social para la Vivienda con la Sociedad DPG, S.A. DE C.V., de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a la Empresa DPG, S.A. DE C.V., de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Suministro: es el que entregará la Empresa DPG, S.A. DE C.V., de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en las bases; d) Contratante: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el suministro; e) Contratista: es la Empresa DPG, S.A. DE C.V.; f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el de contratar el suministro de consumibles para impresores láser y de inyección de tinta. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Los ítems uno, dos, tres, cuatro, cinco, diez, once, doce, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós,

71

veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete, treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cincuenta, cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, cincuenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y siete, sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y tres, setenta y cuatro y setenta y cinco; por un monto total de los Ítems Recomendados de hasta: **SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, valor que incluye IVA. El pago se efectuará mediante cheque, en un plazo de diez días hábiles posteriores a la recepción del producto y a la presentación de la correspondiente Factura de Consumidor Final, debidamente sellada y firmada de recibido de conformidad por el Administrador del Contrato y el Jefe del Área de Recursos Logísticos; anexando copia del Acta de Recepción firmada por el Contratista y el Administrador del Contrato. El pago se efectuará, de acuerdo a las entregas efectuadas previamente requeridas.

III. PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO. El suministro de los consumibles se realizará durante un año período contado a partir de la Orden de Inicio. Esta será emitida por el Administrador del(los) Contrato(s) posterior a la firma del(los) mismo(s). La entrega del suministro deberá realizarse en el Almacén del FSV. Las entregas del suministro se realizaran parcialmente, a través de órdenes de pedido efectuadas por el Administrador del Contrato, de acuerdo a las necesidades, para lo cual se requiere que el tiempo de respuesta que transcurra, entre la recepción de la Orden de Pedido por el Contratista y la fecha de la entrega del producto, no exceda de tres días hábiles a partir del día de recepción de la misma.

IV. RECEPCION DEL SUMINISTRO. Para dar por recibido cada ítem del suministro solicitado, el Administrador del Contrato, procederá a una inspección del producto, con el propósito de determinar que cumple con lo establecido en los Documentos Contractuales, levantando y firmando el Acta de Recepción

7

correspondiente conforme al Artículo Setenta y Siete del Reglamento de la LACAP. **V. LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** La entrega del Suministro deberá realizarse en el ALMACÉN del FSV. El horario de recepción deberá coordinarse entre el Suministrante y el Asistente de Almacén. Y conforme a las necesidades que se tengan. **VI. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.** (COMPROMISO PRESUPUESTARIO). La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias siguientes: Específico Cinco Cuatro Uno Uno Cinco "Materiales Informáticos". **VII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a cumplir con todas las cláusulas del presente contrato, con las especificaciones detalladas en las Bases de Licitación Número FSV-Dieciséis/Dos Mil Trece "Servicios de Atención Telefónica a Clientes del FSV", y con lo detallado en su oferta. **VIII. CESION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El referido documento contiene además otras cláusulas que los comparecientes aceptan como suyas. Yo el Notario, DOY FE: A) Que las firmas antes relacionadas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Y, B) Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo de los otorgantes. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de seis hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos. **DOY FE.**

